

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo. 2020- 00650

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **MARÍA FERNANDA MORA CANAL** y en contra de **MARÍA SANDRA HERNÁNDEZ HERRERA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$35.442.020,46 M/cte por concepto de once (11) cánones de arrendamiento causados desde el mes de febrero de 2019 al mes de diciembre de 2019, discriminados de la siguiente manera:

CANON	VALOR
Febrero de 2019	\$3.222.001,86
Marzo de 2019	\$3.222.001,86
Abril de 2019	\$3.222.001,86
Mayo de 2019	\$3.222.001,86
Junio de 2019	\$3.222.001,86
Julio de 2019	\$3.222.001,86
Agosto de 2019	\$3.222.001,86
Septiembre de 2019	\$3.222.001,86
Octubre de 2019	\$3.222.001,86
Noviembre de 2019	\$3.222.001,86
Diciembre de 2019	\$3.222.001,86
TOTAL	\$35.442.046

- 1.2. Por la suma de \$33.4444.379,31 M/cte por concepto de diez (10) cánones de arrendamiento causados desde el mes de enero de 2020 al mes de octubre de 2020, discriminados de la siguiente manera:

CANON	VALOR
Enero de 2020	\$3.344.437,93
Febrero de 2020	\$3.344.437,93
Marzo de 2020	\$3.344.437,93

Abril de 2020	\$3.344.437,93
Mayo de 2020	\$3.344.437,93
Junio de 2020	\$3.344.437,93
Julio de 2020	\$3.344.437,93
Agosto de 2020	\$3.344.437,93
Septiembre de 2020	\$3.344.437,93
Octubre de 2020	\$3.344.437,93
TOTAL	\$33.444.379,31

1.3. Por la suma de \$6.688.875 M/cte., por concepto de cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento báculo del recaudo ejecutivo.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P., o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al profesional del derecho CAMILO ERNESTO MENDOZA QUIÑONEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.916.281, y portador de la tarjeta profesional No. 137.752 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

BS

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.012 Hoy veinticinco
(25) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora
de las 8:00 a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

**JUEZ
JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d57287a906e22fdf6a76d5b1f532d6b8dd6e9c5ced971860db8c5d3d1bce95ed

Documento generado en 24/02/2021 10:45:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**